



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Balao: Que regula la instalación, establecimiento, tendido y despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción | 2 |
| | 09-2024 Cantón Machala: Que norma el procedimiento para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos | 18 |
| - | Cantón Manta: Que expide el proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro 4 Convivencia y Desarrollo, Título II De lo Cultural, el cual incorpora el capítulo “Los símbolos cívicos de la parroquia urbana Los Esteros” | 30 |

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que " Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 261 No. 10, establece que: "...El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y además la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: " El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...";

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 314, inciso segundo, que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) establece entre sus objetivos el "5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que son competencias del Gobierno Central "El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala "(...) Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes";

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se señala: "Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan";

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico";

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que "El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional";

Que, el numeral 10 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: " Corresponde al Órgano Rector del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley";

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:"(...) La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los

gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia N°. 007-15-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial N°. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en la parte pertinente señala lo siguiente: Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: "... conforme quedó desarrollado en líneas previas, la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir la normativa

respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo vinculado con transmisiones de redes de radiocomunicación, el gobierno municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre los cables "por ocupación de espacio aéreo", cuando estén vinculados con transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, como lo establecen las disposiciones examinadas, contraviene la Constitución de la República, por no ser susceptible de regulación por aquel nivel de gobierno, conforme lo expuesto. Respecto de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para establecer mediante ordenanza una tasa por la utilización del espectro radioeléctrico (frecuencias y radiaciones no ionizadas): "...esta Corte Constitucional reitera que la Constitución vigente prevé un Régimen de Competencias distribuido en distintos niveles de gobierno, siendo estos responsables de mantener estricto cumplimiento a los límites que la propia Constitución establece, a través del ejercicio de sus atribuciones dentro del marco constitucional. En relación al espectro radioeléctrico, la Constitución de la República es clara en determinar que el Estado central ejerce la administración, regulación y control exclusivo sobre éste, lo cual general la obligación ineludible para el resto de niveles de gobierno, de abstenerse de intervenir en aquella materia." El establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: "Conforme lo determina el artículo 4 de la Constitución forma parte del territorio inalienable, irreductible e inviolable del estado ecuatoriano el denominado subsuelo, en aquel sentido la ocupación del mismo implica una regulación dentro de las competencias exclusivas del Estado central, el cual no puede ser regulado por parte de la municipalidad (...). 4 Esta Corte ha sido enfática al manifestar que la Constitución debe ser interpretada de manera sistemática, en aquel sentido el régimen competencial regulado en la Constitución debe ser observado por parte de todas las instituciones y autoridades de manera obligatoria, evidenciándose que dentro de las atribuciones exclusivas que nuestro constituyente ha entregado al Estado Central se encuentra el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, temática a la cual hace referencia la norma en análisis. (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto del tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad. En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chimbo, sino únicamente al Estado Central." El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en relación a la determinación de conceptos en materia de comunicaciones y telecomunicaciones: "Al respecto como ya se mencionó el artículo 425 inciso tercero de la Constitución de la República del

Ecuador señala que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia"; y respecto a la materia de comunicaciones y telecomunicaciones, la misma Norma Fundamental establece en el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:... El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."(...) Consecuentemente, por el principio de competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...) no puede establecer nuevas definiciones, respecto al ámbito de comunicaciones y telecomunicaciones." El respeto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sobre la determinación de tasas a las empresas públicas, en materia de comunicaciones y telecomunicaciones: "...con la finalidad de cumplir con uno de los principios de la administración pública, establecidos en la Constitución de la República, el cual se constituye en la coordinación; los gobiernos autónomos descentralizados, no pueden establecer tasas para las empresas públicas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, situación que también debía ser tomada en cuenta por el gobierno autónomo descentralizado en la emisión de la ordenanza en análisis.";

Que, la Corte Constitucional con sentencia No. 016-15-SIN-CC de 13 de mayo de 2015, aceptó la acción pública de inconstitucionalidad de norma presentada por TELCONET S.A., respecto a la totalidad del artículo 18 de la Ordenanza que fija valores para tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendido de redes y estructuras, sin perjuicio de que ya estaba declarado inconstitucional en las sentencias No. 007-15-SIN-CC y No. 008-15-SIN-CC, el cobro por parte de los GADs de tasas por instalación de redes aéreas y soterradas, la Corte respalda su análisis en el principio de proporcionalidad entendiendo como la contribución de los sujetos al gasto público en función de la respectiva capacidad contributiva, así como también bajo el principio de equidad el cual guarda relación con el principio de no confiscación el mismo que debe evaluarse desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo.

Que, la Corte Constitucional con sentencia No. 007-17-SIN-CC de 26 de julio de 2017, con respecto a la "Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo 5 de Otorgamiento y Aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Utilización o Aprovechamiento de Espacios Públicos para la Instalación de Redes de Servicio – LMU 40" (Ordenanza 022), expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Básicamente, acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta por los solicitantes, en los siguientes términos: a) La inconstitucionalidad de las palabras "áereo" y "espacio aéreo", sobre los artículos innumerados 6, 25, 30, 31, 32 y 35. b) La inconstitucionalidad de la palabra "subsuelo" prevista en los artículos innumerados 5 literal d; 6 numeral 2; y, 25 numeral 1 literal c. c) La inconstitucionalidad de la palabra "cable", contenida en el artículo innumerados 25 numerales 1, 2 y 3. 2. El efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad produce

efectos generales hacia el futuro a partir de su aprobación en el Pleno de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que las redes físicas " Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL. Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes; 2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; 4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento, expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, 5. Las regulaciones que expida la ARCOTEL. En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que las redes inalámbricas "Son redes que utilizan el espectro radioeléctrico, desplegadas para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. Las políticas y normas sobre el despliegue de redes inalámbricas relacionadas con los principios de precaución y prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación e impacto visual son de exclusiva competencia del Estado central a través del Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de

la ARCOTEL, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, de acuerdo a sus respectivas competencias. En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad, incluyendo la implantación de estaciones base celulares bajo la emisión del permiso denominado registro ambiental, ya que corresponde a una actividad que genera mínimo impacto y riesgo ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 publicado en el Registro Oficial No 603 de 07 de octubre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió las políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Arcotel – 2017 – 0144, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Norma Técnica para el Despliegue de Infraestructura de Soterramiento y de Redes Físicas soterradas para la prestación de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas, la cual tiene como objeto regular el despliegue de infraestructura de soterramiento, y de redes físicas soterradas (fibra óptica, cables de cobre, cables coaxiales, HFC y otras tecnologías) que se desplieguen por medios alámbricos;

Que, mediante Resolución Arcotel – 2017 – 0584, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas aéreas de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y redes Privadas, la cual tiene como objeto, regular el despliegue y tendido, identificación, ordenamiento y reubicación de redes físicas aéreas existentes de los prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 008-2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información estableció la Política de Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas e Infraestructura de Telecomunicaciones de Aplicación Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 017-2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expidió la Norma Técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones por el uso de postes y ductos para la instalación de redes y comunicaciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 018-2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información acuerda aprobar el Plan Nacional de Soterramiento y 7 Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones.

Que, el Concejo Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenciente a Personas Naturales o Jurídicas privadas dentro del cantón Balao, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 495 del 7 de mayo de 2015;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante SENTENCIA N.º 040-16-SIN-CC CASO N.º 0063-15-IN del 27 de julio del 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 878 del 10 de noviembre del 2016, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declara la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 18 de la ordenanza emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 495 del 7 de mayo de 2015, de las frases “subsuelo” y “espacio aéreo” en el artículo 1 y de las frases “subsuelo” y “espacio aéreo” en el primer inciso del artículo 3, por tanto los referidos artículos constarán modificados conforme o indica la sentencia;

Que, con posterioridad el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de los días de los días 3 y 9 de enero del 2018, derogo la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenciente a Personas Naturales o Jurídicas privadas dentro del cantón Balao, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 495 del 7 de mayo de 2015;

Que, el Procurador Sindico del Gad Municipal de Balao, con informe legal No 075-GADMB-PSM-2025-I del 8 de agosto del 2025, concluyó que el proyecto de Ordenanza planteado, busca suplir la derogada; una vez que la Corte Constitucional, declaró inconstitucional algunos artículos, por no estar encuadrados en lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y el Acuerdo Ministerial, que fijaba las tasas por la instalación de las infraestructuras para la prestación de servicio de telecomunicaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, ESTABLECIMIENTO, TENDIDO Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTON BALAO.

**Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO Y CONDICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la instalación, establecimiento, tendido y/o despliegue de infraestructura, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción. Entiéndase como infraestructura a postes, canalizaciones, pozos, cajas de revisión, torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos; por citar algunos elementos de forma ejemplificativa, pero no limitativa. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas que soliciten un permiso para la instalación o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones y audio y video por suscripción.

Art. 2.- Condiciones generales para la instalación, establecimiento, tendido y/o despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y audio y video por suscripción. - La instalación, establecimiento, tendido y/o despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, deberá cumplir con las obligaciones de zonificación, uso y ocupación del suelo, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias, de acuerdo a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información – MINTEL-, y demás normativas e instrumentos expedidos por la autoridad de administración, regulación y control competente.
- b) Para la instalación o establecimiento de infraestructura dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado, el propietario de la infraestructura física obtendrá su permiso o autorización de acuerdo a la regulación y normativa ambiental vigente a nivel nacional con la entidad competente.
- c) Se prohíbe su instalación en los monumentos históricos y en los bienes del Estado considerados patrimoniales, a no ser que se disponga de la autorización de la entidad competente.
- d) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de infraestructura civil para telecomunicaciones, como ductos y cámaras internas, de conformidad con la Norma Ecuatoriana de Construcción y/o la normativa que la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones – ARCOTEL– emita para el efecto.

- e) Para el tendido y despliegue de infraestructura, tanto para el ordenamiento como para el soterramiento de redes públicas de telecomunicaciones, se deberá obligatoriamente cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, expedido por el MINTEL; así como, la normativa técnica correspondiente emitida por ARCOTEL.
- f) Se deberá obligatoriamente cumplir lo establecido en la Norma Técnica Nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones por el uso de postes y ductos para la instalación de redes y comunicaciones expedida por el MINTEL.
- g) Para cada estación base de servicio móvil avanzado (SMA), las operadoras del servicio deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. Se presentará una copia certificada de la póliza que se hubiere adjuntado a la documentación requerida por los organismos de control pertinente, la misma que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada. la instalación

Art. 3.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área correspondiente para el establecimiento de infraestructura de servicios telecomunicaciones, y audio y video por suscripción, deberá propender a lograr la menor complejidad en la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo y/o camuflaje con el medio arquitectónico y del paisaje de acuerdo a la normativa y otros instrumentos que expedida la autoridad competente.

Art. 4.- Emisión de radiaciones y señalización. - La instalación, establecimiento, y/o despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción, deberá contar con la respectiva señalización relativa a radiaciones, así como cumplir con el Régimen de Protección y Límites Máximos de Autorización conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, y en la normativa o instrumentos que expida la autoridad competente.

Art. 5.- Responsabilidad civil frente a terceros. - Es obligación del propietario de infraestructura responder económicamente por los daños y perjuicios a terceros que ocasione la infraestructura por todo el tiempo en que esta se encuentre instalada.

Capítulo II PERMISOS

Art. 6.- Permiso municipal de instalación, tendido, despliegue y/o establecimiento de la infraestructura para servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción. - Las personas naturales o jurídicas, deberán contar con un único permiso municipal de instalación, tendido, despliegue y/o establecimiento de infraestructura para

servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción. Cuando la permanencia de la infraestructura para servicio de telecomunicaciones y audio y video por suscripción no supere el término de 30 días desde su fecha de instalación, no deberá contar con el presente permiso municipal.

Art. 7.- Trámite.- Para obtener el permiso de instalación, tendido, despliegue o establecimiento de infraestructura, que considere elementos como postes, canalizaciones, pozos, cajas de revisión, torres, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, por citar algunos componentes de forma ejemplificativa, pero no limitativa; el propietario de dicha infraestructura presentará una solicitud escrita dirigida a la Máxima Autoridad del Gad Municipal de Balao, para que éste a su vez la derive a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. En dicha solicitud, se detallará el domicilio y el nombre de la persona natural o el nombre del representante legal según corresponda, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante del servicio y/o registro para la provisión de infraestructura, según corresponda, otorgado por la ARCOTEL;
2. Copia del permiso o autorización ambiental, de acuerdo a la normativa e instrumentos expedidos por la entidad competente;
3. Informe favorable del Área Corresponden, para la instalación, tendido, despliegue o establecimiento de infraestructura dentro de áreas históricas y patrimoniales, de conformidad con la normativa e instrumentos aplicables, según corresponda;
4. Planos de instalación;
5. Detalle y valoración económica de la infraestructura a construir;
6. Informe técnico suscrito por un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte, la compatibilidad de uso de suelo y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
7. Autorización escrita de la persona natural o jurídica dueña del predio donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones; y,
8. Autorización de la Dirección General de Aviación Civil -DGAC-, cuando corresponda.
9. Copia certificada de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros conforme lo determina en el artículo 2 en el literal g) de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Autoridad competente. - Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, certificará que dicha instalación no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y cumple con la línea de fábrica o su

equivalente, y con ello la máxima autoridad del GAD o su delegado otorgará el permiso de instalación.

Art. 9.- Término para el otorgamiento. - El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de veinte (20) días, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 10.- Prelación. - Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de instalación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 11.- Vigencia. - La vigencia del permiso se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la infraestructura operativa en el Cantón Balao. El propietario de la infraestructura deberá notificar el desmontaje de la infraestructura a su costo y responsabilidad, quedando sin efecto el permiso de instalación.

Art. 12.- Tasas por permiso de instalación. - La tasa por concepto de instalación, tendido, despliegue y/o establecimiento de infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción, conforme al ordenamiento jurídico vigente es 10 salarios básicos unificados, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados –SBU, pagarán por una sola vez el valor de 2 salarios básicos unificados, de conformidad con la normativa relacionada por parte del ente Rector de las telecomunicaciones. La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción está integrada por una torre, antena, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos; por lo tanto, no se cobran valores adicionales por la instalación de cualquiera de los componentes antes descritos.

Art. 13.- Supletoriedad. - Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia. Comentado [RE1]: No podrá superar, por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados –SBU, de conformidad con Acuerdo Ministerial 041-2015 MINTEL (art. 1) Comentado: Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 SBU, se podrá establecer una tasa de 2 salarios básicos unificados –SBU, de conformidad con Acuerdo Ministerial 041-2015 MINTEL (art. 1) Comentado; Tampoco se podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a mástiles, cables, cajas de distribución, elementos activos y pasivos, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como audio y video por suscripción, entre otros,

Capítulo III **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Art. 14.- Infracciones. - De conformidad a lo dispuesto en el COOTAD se debe determinar el régimen sancionador conforme a la estructura propia del GAD Municipal, mediante el cual se sancione la implementación de la infraestructura que no cuente con el permiso de instalación. Cualquier implantación, tendido, despliegue o establecimiento irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

En el caso de incumplimiento de la normativa vigente expedida por ARCOTEL o por el MINTEL, se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en sus artículos 117, 118, 119 y 120.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Esta Ordenanza, rige a partir de su aprobación, y sanción, y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Balao, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Segunda. - Sin perjuicio de la expedición de la presente ordenanza, los propietarios de infraestructura, así como los demás actores involucrados se sujetarán a la normativa, disposiciones e instrumentos expedidos por autoridades competentes según corresponda.

Tercera. - En materia de mimetización, soterramiento de redes, ordenamiento de cables, contaminación visual, radiaciones ionizantes, compartición de infraestructura, entre otros; se estará sujeto a lo dispuesto por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. - Toda infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción que se encuentre instalada a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza y no cuente con permiso para su instalación, tendrá el plazo de tres meses para regularizar su situación de conformidad con el trámite contemplado en el presente instrumento. Vencido dicho plazo deberá ser retirada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. – Se deroga cualquier Normativa de igual o mayor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza que Regula la Instalación, Establecimiento, Tendido y Despliegue de Infraestructura para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción en el Cantón Balao, entrara en vigencia una vez que sea aproba por el Concejo Municipal; sancionada por la Ejecutiva Municipal; y publicación en el sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los quince días del mes de agosto del dos mil veinticinco. -



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, ESTABLECIMIENTO, TENDIDO Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día siete de agosto del dos mil veinticinco y quince días del mes de agosto del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco, a las once horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, ESTABLECIMIENTO, TENDIDO Y**

DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTON BALAO, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, ESTABLECIMIENTO, TENDIDO Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 09-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN
DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS,
ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón Machala también conocida como san Antonio de Machala o ciudad de las palmeras es la capital de la provincia de El oro. Es la ciudad más grande y poblada de la provincia ubicada al sur de la región litoral de Ecuador junto al océano pacífico. Machala desempeña un papel crucial como centro político-administrativo, económico y comercial en el país; tiene una población aproximadamente de 306.309 habitantes, compuesta por 150.682 hombres y 155.627 mujeres, convirtiéndola en la sexta ciudad más poblada de Ecuador.

Machala, en la República del Ecuador, es reconocida a nivel mundial como la "Capital Bananera del Mundo". Esta distinción se debe a que el país es el mayor productor y exportador de banano a nivel global. Machala es la primera ciudad productora y exportadora de banano en Ecuador, se enorgullece de producir esta fruta de alta calidad, altamente competitiva en los mercados internacionales, y se considera el "oro verde" del país. El banano representa la mayor parte del comercio exterior y es una importante fuente de divisas para la economía nacional.

Machala se erige como cantón el 25 de junio de 1824 y en 1884 se convierte en la capital de la recién creada provincia de El Oro, que incluía los cantones de Machala, Santa Rosa y Machala.

Los orígenes de Machala se remontan al siglo XVIII, a lo largo de su historia, en el siglo XIX, Machala se unió al movimiento independentista guayaquileño y posteriormente formó parte de la Provincia de Guayas y la Gran Colombia, pero fue en el siglo XX cuando experimentó un rápido crecimiento demográfico debido a su ubicación estratégica como el segundo puerto marítimo más importante de Ecuador.

Con una rica historia de luchas independentista y resistencia a la ofensiva guerrerista, llega incólume hasta convertirse en un polo de desarrollo agrícola, económico, comercial y cultural; este trajinar para nada ha sido fácil, se lo ha logrado con pujanza y gran decisión de sus habitantes, lo cual ha enriquecido nuestra historia y su patrimonio intangible.

Es fundamental comprender que, dentro de nuestro patrimonio histórico, el primer lugar lo ocupa su gente que, en medio de su quehacer diario, fue forjando nuestra querida ciudad, hasta convertirnos en lo que somos, una ciudad con gente laboriosa, emprendedora, cálida y generosa.

En ese trajinar, cada calle, plazas, parques, monumentos y demás espacios turísticos, nos cuenta una historia del convivir diario, por eso más allá de verse como simples estructura u objetos, realmente cada espacio tiene una historia que contarnos y eso nos llena de orgullo y hacen resaltar nuestra identidad cultural. Cuando definimos el patrimonio histórico de Machala, lo hacemos relacionándolos con las diferentes disciplinas académicas, profesionales, instituciones públicas y privadas, asociaciones y organizaciones ciudadanas, que tienen el objetivo de preservar la memoria ciudadana para el futuro.

Al referirnos a las calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos en el cantón Machala, comprendemos que son lugares de gran importancia, donde las personas se encuentran, interactúan y se desplazan. Este tipo de patrimonio está arraigado en un lugar específico y busca transmitir un sentido de identidad o diferencia a toda la sociedad. Verdaderamente son espacios en los que se produce el intercambio social, económico y cultural entre los ciudadanos. Las calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos representan cómo percibimos y concebimos nuestras ciudades, ya que reflejan la visión y los valores de quienes las gobiernan y de sus habitantes. Según Hans Monderman, una calle verdaderamente segura es aquella que nos cuenta una historia sobre su pasado, su contexto y las esperanzas futuras de las personas que residen en esa zona (Pozueta, J & Porto, Mateus. 2008. Ciur, 59. 61-72). Por tanto, al cumplirse 200 años de cantonización de Machala es necesario que se plasme en una ordenanza de nominación una Ordenanza de Nominación para preservar estos elementos de nuestro Patrimonio Intangible, con el objetivo de considerar el cultivo de nuestra cultura social como una Política Pública municipal, asegurando así su continuidad en las generaciones presentes y futuras, y reivindicando su presencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República de Ecuador estipula que las personas tenemos el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

Que, en el Artículo 23 ibidem, se garantiza el derecho de las personas a acceder y participar en el espacio público como un lugar de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el Artículo 264, numeral 1 de nuestra Carta Magna otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la competencia exclusiva de: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el Art. 415 ibidem “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano...”

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen competencia en la gestión del patrimonio cultural, incluyendo la regulación y control en su territorio mediante ordenanzas fundamentadas

en la política pública cultural. “... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural...”

Que, el Artículo 98 de la ley ibidem, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión, mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, así como la responsabilidad de planificar, presupuestar, financiar y otorgar los recursos necesarios para ello. “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”

Que, la nominación de calles, equipamientos y espacios públicos facilita la orientación de los ciudadanos, transportistas y turistas; y, como tal, es necesario contar con un sistema de nomenclatura de calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos, que permita a los ciudadanos identificar y ubicar fácilmente los diferentes puntos de la ciudad; pero de manera especial preservar la memoria histórica, cultural, geográfica y otras características naturales asociadas al Cantón.

Que, la historia local, provincial y nacional se ha enriquecido gracias al aporte, lucha y trabajo de ilustres ciudadanos, hombres y mujeres machaleños, por lo que es menester rendir homenaje y resaltar su trayectoria a través de la inscripción de su nombre que serán anotados, considerados y elegidos para la identificación de: calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos en la jurisdicción del cantón Machala, previa aceptación expresa del referido personaje, sus familiares o allegados.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en uso de sus competencias “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”

Que, es deber legal y moral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala reconocer, valorar y perpetuar el nombre de personas destacadas que hayan dejado una profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano, especialmente al progreso y desarrollo del cantón.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la en la Disposiciones Generales Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, se determina que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución” (Registro Oficial 166, Suplemento 1, 21-ene-2014); Disposiciones Transitoria Trigésimo Primera, ibídem, “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. (Registro Oficial 166, Suplemento 1, 21-ene-2014); y, Disposiciones Transitoria Vigésimo Segunda, ibídem “En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”. es urgente actualizar la normativa vigente y legislar a tono con las disposiciones normativas vigentes en el Ecuador.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala no cuenta con una Ordenanza de Nominación y Nomenclatura de sus calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos, sino que lo ha venido haciéndolo a través de Resoluciones, tal cual la Resolución N° 1.004-2018-S.O. adoptada en la Sesión Ordinaria de octubre 18 de 2018, en cuyo Cuarto Punto del Orden del Día se refiere al “CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA;...”, entre otras.

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240 y Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República; y, Art. 7 y Art. 57 literal a), x) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, EXPIDE la: **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA.**

Art. 1.- Objetivo: Establecer un sistema de nomenclatura para: calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos en el cantón Machala, buscando preservar la memoria histórica, cultural, geográfica, social, religiosa, deportivo

y otras características naturales asociadas al cantón, destacando la contribución de prestantes ciudadanos machaleños, como patrimonio intangible y cultural.

Art. 2.- Fines: Honrar y resaltar la trayectoria de hombres y mujeres ilustres, Países, localidades, Plantas, Ríos, lagos, mares y montañas, mediante la inscripción de sus nombres en: calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos, previa aceptación expresa del referido personaje, sus familiares o allegados, enriqueciendo así la historia local, provincial y nacional.

Art. 3.- Criterios generales de nominación:

a). - Claridad y memorabilidad: Los nombres de calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y demás espacios públicos deben ser los nombres y apellidos completos de la persona ilustre, acompañada de su título profesional si lo tuviere;

b). - Identidad y relevancia: La identidad histórica, cultural el desarrollo social y económico de la ciudad y sus habitantes, que resalten eventos históricos relevantes, personajes ilustres, destacados, sean hombres o mujeres vivos o fallecidos, Países, localidades, Plantas, Ríos, lagos, mares y montañas. Valores de principios elementos de la naturaleza que forman parte intrínseca de la realidad del cantón;

c). - Originalidad y evitación de duplicados: Es importante evitar nombres duplicados dentro de la misma ciudad para evitar confusiones. Para cuando se trate de nominaciones de hitos o remembranzas, se debe realizar una investigación exhaustiva para asegurarte de que los nombres propuestos no se repitan en otros lugares cercanos.

Art. 4.- Consideraciones específicas para cada tipo de espacio:

a). - Avenidas, calles, callejones, pasajes: 1.- Para las nuevas nominaciones se podrán considerar nombre de personas sean hombres o mujeres, vivos o fallecidos, de altísima relevancia por sus aportes al desarrollo de Machala, sean éstos: productivo, económico, social, cultural, ético y moral y en general de cualquier orden; digno de ser considerado como Patrimonio Cultural Intangible, por formar parte de la identidad cultural y social de los machaleños;

b).- Avenidas, calles, callejones, pasajes: 1.- Los nombres históricos de personas se mantendrán y no podrán ser cambiados sin perjuicio de las responsabilidades por la pérdida de aquel patrimonio cultural intangible.- 2.- Los nombres de fechas

históricas podrán ser cambiados por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Cantonal y previo la Consulta Prelegislativa cuyos resultados serán de cumplimiento obligatorio.- 3.- Los nombres de referencias arquitectónicas, ciudades, ríos, montañas, referencias y demás hitos de características naturales o geográficas, se podrán cambiar sólo con la mayoría calificada de los Miembros del Concejo Cantonal;

- c). - **Plazas:** 1.- Los nombres de las plazas deben reflejar su función como espacios públicos de reunión y recreación. Considera nombres que inspiren una sensación de comunidad, como nombres de personajes históricos relevantes, figuras culturales o eventos importantes relacionados con la ciudad. - 2.- Si hay características físicas o geográficas destacadas en el entorno de la plaza, como una fuente, un monumento o un jardín, puedes utilizar esos elementos como inspiración para nombrar la plaza;
- d). - **Parques:** 1.- Los nombres de los parques pueden estar basados en la flora, fauna o características naturales del área. Considera utilizar nombres de plantas, animales autóctonos o elementos geográficos distintivos presentes en el parque. - 2.- También puedes considerar homenajear a ecologistas o defensores del medio ambiente reconocidos por su trabajo en la conservación y protección del entorno natural. - 3.- Si el parque tiene una historia o un propósito específico, puedes utilizar nombres que reflejen esa historia o propósito;
- e). - **Monumentos:** 1.- Los nombres de los monumentos deben ser descriptivos y evocar su significado o propósito. Utiliza palabras que transmitan la esencia del monumento y su importancia cultural, histórica o conmemorativa.- 2.- Se debe considerar utilizar nombres de personas o eventos históricos relacionados directamente con el monumento, especialmente si el monumento está dedicado a honrar a alguien en particular o conmemorar un evento relevante.- 3.- Si el monumento está ubicado en un lugar concreto de la ciudad, puedes utilizar nombres que resalten esa ubicación geográfica para facilitar su identificación y referencia.

Art. 5.- Procedimiento:

- a).- **Presentación de Propuestas.**- Los personas naturales, jurídicas, ciudadanos e instituciones privadas y públicas interesados podrán presentar sus propuestas para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y otros espacios públicos en el cantón Machala, indicando el nombre propuesto y proporcionando una justificación fundamentada que resalte la relevancia histórica, cultural, geográfica, natural y/o naturaleza u otra característica relevante del o los nombres propuestos.

b).- Las propuestas deberán presentarse por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa, y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Nomenclatura, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Biografía del personaje o nombre propuesto; (Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida del sector o barrio donde se plantee la denominación).
- Planilla de servicios básicos;
- Cédula de identidad del solicitante.
- Vía o inmueble municipal para el cual solicita la denominación
- Causa por las que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.
- No se aceptarán nombres que pueden inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, prohibidos por el registro civil y/o en idiomas extranjeros.

c).- Comisión de Nomenclatura.- La Comisión de Nomenclatura estará integrada por 3 Concejales elegidos en por el Pleno del Concejo Cantonal, quiénes tendrán voz y voto; de entre ellos elegirán a su Presidente, Vicepresidente y Comisionados.

Con Apoyo Técnico y Legal

- Director (a) de Urbanismo o su delegado.
- Subdirector (a) de Uso de suelo
- Director (a) de Obras Públicas o su delegado
- Director (a) de Planificación o su delegado
- Procurador Síndico o su Delegado
- Gerente de Movilidad Machala E.P. o su delegado

d). - Evaluación y Selección. - La Comisión de Nomenclatura será responsable de evaluar y seleccionar las propuestas presentadas más adecuadas para los espacios públicos, conforme consta en el Art. 4 de la presente ordenanza. La Comisión presentará un informe 1 Pleno del Concejo Cantonal, el mismo que someterá a votación para su aprobación definitiva.

e). - Publicación. - Una vez aprobadas en el Pleno del Consejo Cantonal, la Resolución será publicada en Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de comunicación locales para su conocimiento público.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: La identificación de los ejes viales se realiza sobre la cartografía existente y levantada para el efecto, misma que servirá de base para emitir los informes correspondientes y visualizar aquellas nominaciones de calles, avenidas, plazas, parques, monumentos, escenarios y otros espacios públicos en el cantón Machala, que no poseen denominación oficial.

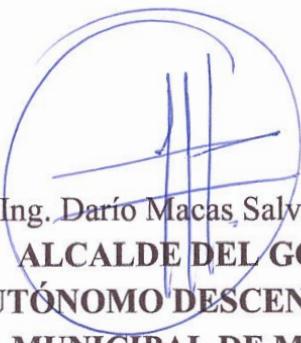
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De ser necesario, con la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente toda disposición normativa municipal de Machala, que se le opongan; sin embargo, siempre se deberán respetar los derechos a la identidad de las personas.

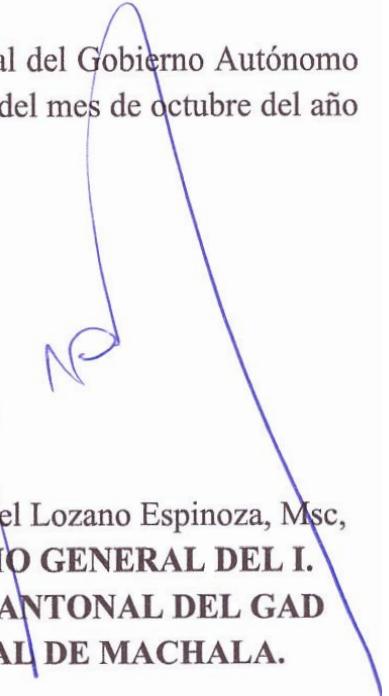
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su respectiva publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2024 y Sesión Ordinaria del 16 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, octubre 17 de 2024.

10

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza. Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, octubre 22 de 2024.

2

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza. Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, octubre 22 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, octubre 22 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2024 y Sesión Ordinaria del 16 de octubre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 13 de octubre de 2025



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, MSc
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la Republica establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su Patrimonio Cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; "3.-Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicione ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; "4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; "5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; "6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"; "7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" y "8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la

diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el literal s) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el literal a) del artículo 57, en concordancia con el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: "(...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal tiene la atribución de: "(...) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...)";

Que, los literales a) y f) respectivamente del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen que la junta parroquial rural tiene la atribución de: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; (...)"; y, "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población";

Que, el 12 de octubre de 1979, el Gobierno Municipal de Manta, presidido por el Abg. Onofre de Genna A., promulgó mediante ordenanza, elevar el sitio Los Esteros como parroquia urbana del cantón Manta, en virtud de signos de progreso y modernidad, entre las que destacaban las áreas de mayor asentamiento de fábricas de procesamiento de atún, la vía puerto aeropuerto,

Que, mediante oficio MTA-DDTU-MEM-230720250842, la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, remite informe y documentación de respaldo, a la Comisión de Desarrollo Productivo, Turismo Cultura y Patrimonio, en el cual, se exponen los Símbolos Cívicos seleccionados en el proceso.

Que, la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del GADMC-Manta, certifica el haber promovido un concurso público y participativo para la selección de Bandera, Escudo e Himno de la parroquia urbana Los Esteros, teniendo como ganadores a: Geremy Darío Vera Intriago, Diego Gregorio Zambrano Arteaga y Rodrigo de la Fuente Picaroni, respectivamente; y, que cuyos componentes son de sus autorías (inéditos). Todo esto en virtud de la necesidad de contar con los símbolos referidos, el cual fomentará el fervor cívico de los habitantes de Los Esteros, circunscrita en la jurisdicción del cantón Manta.

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO “LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTÓN MANTA”.

Artículo Único. - Incorpórese en el Libro 4 Convivencia y Desarrollo del Cantón Manta, Título II de lo Cultural, a continuación de Capítulo IV el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO INNUMERADO
LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS,
DEL CANTÓN MANTA**

**SECCIÓN I
OBJETO**

Artículo innumerado (1). - Objeto. - La presente normativa tiene por objeto reconocer y definir oficialmente las particularidades que identifican a los símbolos cívicos de la Parroquia Urbana Los Esteros, del Cantón Manta, provincia de Manabí, que consisten en: Bandera, Escudo e Himno, debiéndose exaltar en todos los actos cívicos y solemnes vinculados a rendirle honores.

**SECCIÓN II
DE LA BANDERA**

Artículo innumerado (2).- La Bandera.- La Bandera de la Parroquia Urbana Los Esteros se estructura conforme al siguiente detalle:

- a) Autor:** Jeremy Darío Vera Intriago.
- b) Disposición:** Horizontal, en disposición normal.
- c) Proporción:** 2:3 (alto: ancho).
- d) Uso:** Civil e institucional.
- e) Descripción:** La bandera presenta un diseño horizontal con una disposición normal, compuesta por tres franjas iguales en proporción y extensión. La franja superior: de color azul, ocupa exactamente el tercio superior de la bandera. La franja central: de color blanco, situada en el tercio medio de la bandera. La franja inferior: de color amarillo, cubre el tercio inferior restante de la bandera.
- f) Significado de los colores:** El azul en la parte superior refleja el océano pacífico, pero no solo como un océano, si no como promotor del crecimiento de esta parroquia, siendo que, desde los primeros pobladores de este sector, la pesca artesanal y luego la industria pesquera, jugó un papel clave en el desarrollo del sitio, siendo parte inequívoca de la identidad y sustento de las personas, donde un gran número de trabajadores laboran en dicho sector productivo. El color blanco en el

centro muestra la calidad de su gente amable y trabajadora, con miras hacia el futuro, al horizonte blanco que puede ser llenado con sus sueños y anhelos. El color amarillo en la parte inferior quiere narrar la riqueza de este sitio, producto de la suma del trabajo de su gente y del aprovechamiento de las bondades del océano, creando una industria pesquera fuerte, motor no solo de la parroquia, sino que de todo Manta. También, la disposición de colores se formuló de tal forma que, asemeje una playa o costa, donde el azul está en la parte superior simbolizando al océano que está ubicado al norte de Los Esteros; en el centro, el blanco, que representa la espuma del mar; y, el color amarillo significa la playa y la costa en general.

La Bandera y sus colores se encuentran estandarizados según los parámetros cromáticos internacionales.

(Ver Anexo grafico de la Bandera de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta que forma parte integrante de la presente normativa)

SECCIÓN III DEL ESCUDO

Artículo innumerado (3).- El Escudo.- El Escudo oficial de la Parroquia Urbana Los Esteros, de autoría del señor Diego Gregorio Zambrano Arteaga, está compuesto de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) **Forma del blasón (escudo):** El escudo adopta la forma de blasón moderno, de bordes curvos con punta redondeada y ligeramente aguda, orlado por una bordura decorativa azul con motivos blancos estilizados (tipo lambrequín artístico).
- b) **División del campo:** El campo del escudo no presenta particiones heráldicas clásicas (como cortado, partido, etc.), pero puede describirse como una composición de escena continua, organizada en tres niveles horizontales: a) Parte superior: cielo celeste con sol radiante, tres estrellas blancas a la diestra y tres nubes colocadas en los extremos del paisaje (una a la diestra y dos en la sinistra); b) Centro: embarcación pesquera sobre el mar con red extendida; c) Base: paisaje costero con figura humana cargando pescado, arena y estructuras fabriles al fondo. Divida por la parte central, por ondas que simulan olas del mar.
- c) **Cargas principales:** Ave marina (gaviota) en vuelo, al centro superior del escudo. Pez de gran tamaño (atún), sostenido en vuelo por la gaviota. Embarcación pesquera, casco blanco y rojo, con red desplegada y banderines de colores. Persona en la parte inferior, portando una gaveta amarilla cargada con peces sobre sus hombros. Infraestructura costera/fabril, situada en el extremo inferior derecho.
- d) **Colores:** Azul: predominante en el mar, guirnaldas, cielo y bordura. Blanco/Plata: nubes, mástil, estrella, espuma marina. Amarillo: caja, sol y detalles del escudo. Rojo: casco de la embarcación. Otros colores: utilizados para elementos figurativos (piel humana, ropa, paisaje, guirnaldas), lo cual es aceptado en heráldica moderna para escudos cívicos.

- e) Timbre y ornamentos exteriores:** **a) Cinta superior:** En la parte superior del escudo se despliega una cinta ondulada de color blanco marfil, perfilada en dorado, donde figura la inscripción central “PARROQUIA LOS ESTEROS”. A los extremos se ubican las fechas “12-10” (doce de octubre) (izquierda) y “1979” (derecha), que corresponden a la fecha de parroquialización de la jurisdicción. **b) Marco ornamental integral:** El escudo está enmarcado por una bordura continua de estilo decorativo, que inicia en la parte inferior central y asciende simétricamente por ambos lados. Esta bordura es de color azul intenso con detalles de matiz azul en dos tonos, y en su sección media superior se estiliza en forma de peces orientados hacia arriba, integrados fluidamente en el contorno del escudo. Se trata de un diseño continuo que aporta identidad marítima al conjunto. **c) Ornamento inferior (pieza inferior central):** En la base del marco, justo en el vértice inferior del blasón, se ubica un ancla de color gris azulado metálicos, incrustada dentro del diseño. Esta figura refuerza el vínculo costero y pesquero de la parroquia y actúa como remate visual y simbólico del escudo.

(Ver Anexo gráfico y conceptual del Escudo de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta que forma parte integrante de la presente normativa)

SECCIÓN IV DEL HIMNO

Artículo innumerado (4). - Himno. - Se reconoce como Himno oficial de la Parroquia Urbana Los Esteros, la composición escrita por el señor Ricardo de la Fuente Picaroni. LA composición de la letra y su descripción son los siguientes:

a) Letra:

**Himno a “Los Esteros”
CORO**

De secretos del mar herederos,
del coraje en tu sangre no hay dudas.
A tus hijos y a ti “Los Esteros”
tu ciudad y la patria saludan.
¡Gloria a ti Parroquia Los Esteros!
tu ciudad y la patria saludan.

Cuando Dios separó tierra y cielo,
en la orilla de un próspero mar
puso el gen de marinos guerreros,
que en la tierra son gente de paz.

Nuevos vientos traen a dos viajeros:
Pedro y Pablo en su arribo triunfal,
los recibe Umiña en Los Esteros
en una gala tradicional.

Y dile al mundo que, en el día de la raza,

de la cultura y de la diversidad
Los Esteros el 12 de octubre abraza
a su legado para la humanidad.

Son tus barrios cuna de artesanos
que tallaron la historia, pioneros
en el arte de hacer con sus manos
recias naves en el Astillero.

Con trabajo y amor de balsero,
el manteño, moderno y fecundo
aún comparte desde Los Esteros
las riquezas del mar con el mundo.

b) Descripción de la letra:

1. La letra para el Himno a “Los Esteros”, está escrita considerando como principal elemento cultural e identitario, el estrecho vínculo que sus habitantes han tenido, desde tiempos inmemoriales, con el mar y la actividad pesquera. Esto se resalta desde las primeras líneas del CORO, que se cierra con el reconocimiento de la ciudad y el país a la parroquia.
2. En la primera estrofa se reconoce el carácter ancestral de su cultura local, así como el temple de su gente en las labores marinas, como contraparte a una actitud amigable y pacífica fuera de las faenas tradicionales.
3. En la segunda estrofa se representa el mestizaje y sincretismo cultural, haciendo alusión a la conquista española y posterior asimilación de costumbres, que ahora se expresan en festividades como “San Pedro y San Pablo”.
4. La tercera estrofa, sobre la fecha de parroquialización, hace referencia también al legado cultural de la parroquia.
5. La cuarta estrofa resalta la importancia de la milenaria construcción de naves en el Astillero para la historia y desarrollo del pueblo de Los Esteros en su conjunto.
6. La última estrofa destaca la relevancia que aún conservan hasta hoy, en plena globalización; las técnicas, tradiciones y trabajo de los habitantes de la parroquia Los Esteros para el comercio y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, promoverá e incentivará de forma permanente el conocimiento, amor y respeto por los símbolos cívicos de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Comunicación, garantizará la difusión de los símbolos cívicos de la Parroquia Urbana de Los Esteros del Cantón Manta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, en el término de 60 días contados desde la vigencia de la presente normativa, elaborará un manual en el cual se establecerán las fechas de celebración de festividades tradicionales en la Parroquia Urbana Los Esteros y su debida programación, así mismo se regulará el uso de los símbolos cívicos; y, las tonalidades, proporciones, diseños gráficos y colores de la bandera como el escudo de la parroquia Urbana Los Esteros, manteniendo uniformidad en los términos descritos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

ANEXOS:

- **ANEXO I:** Descripción técnica y gráfica de la Bandera de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta.
- **ANEXO II:** Descripción gráfica y conceptual del Escudo de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria celebrada a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO
Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.10.13
16:10:29 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA LA CREACIÓN DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025 y en sesión extraordinaria realizada el 11 de octubre del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 13 de octubre de 2025.

DALTON ALEXI Firmado digitalmente
PAZMINO por DALTON ALEXI
CASTRO PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.10.13
16:11:17 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA LA CREACIÓN DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS** y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de octubre de 2025.



Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA LA CREACIÓN DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA LOS ESTEROS**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 13 de octubre de 2025.

DALTON Firmado
ALEXI digitalmente por
PAZMINO DALTON ALEXI
CASTRO PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.10.13
16:11:46 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

ANEXO I



ANEXO II





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.